



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00206-00

1. En atención lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 545 del CGP¹ y al inicio del procedimiento de negociación de deudas del ejecutado (fls. 3-4 arch. 13), el Juzgado RESUELVE:

1.1. **SUSPENDER** el presente asunto hasta tanto se sepan las resultados del trámite de negociación de dudas al que se acogió el ejecutado OSCAR JAIRO MORALES GONZALEZ ante el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln.

1.2. Por secretaria ofíciase con destino a la mentada autoridad informando lo aquí dispuesto.

2. Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN (arch. 17) donde informa que el ejecutado OSCAR JAIRO MORALES GONZALEZ, tiene obligaciones pendientes por cancelar.

3. Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuentan los ejecutados para pagar y/o excepcionar, debido a que, su notificación (arch. 15) se surtió estando el expediente al Despacho. Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 020 del 02-04-2024

DLO

¹ No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

